

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. 2018-037

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA ATEMPERAR LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA FUNDACIÓN PARA EL PATRONATO DEL PALACIO DE SANTA CATALINA, INC., A LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA FORTALEZA, EN SU FUNCIÓN COMO MANSIÓN EJECUTIVA, Y PARA DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA DEL 9 DE OCTUBRE DE 2014, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE- 2014-047

POR CUANTO: El Palacio de Santa Catalina, conocido como La Fortaleza, es parte de las fortificaciones en San Juan, Puerto Rico, reconocidas en 1983 como Monumento Mundial por la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas ("UNESCO", por sus siglas en inglés), y ha servido ininterrumpidamente como mansión ejecutiva, hogar y oficina de los gobernantes de Puerto Rico, por más de cuatrocientos años.

POR CUANTO: Su trascendencia más allá de la Ciudad Amurallada de San Juan, le ameritó la inscripción en 1970 en el Registro de Lugares Históricos Nacionales de los Estados Unidos.

POR CUANTO: El paso inexorable del tiempo, los efectos implacables del trópico, la cercanía del mar, los materiales de construcción empleados y el uso intenso de la estructura requieren labores continuas de mantenimiento, conservación y restauración.

POR CUANTO: El Patronato del Palacio de Santa Catalina se constituyó mediante la Orden Ejecutiva de 3 de diciembre de 2002, Boletín Administrativo Núm. OE-2002-70, con el propósito de coordinar esfuerzos públicos y privados para financiar los costos de mantenimiento, protección, restauración y conservación del Palacio de Santa Catalina.

POR CUANTO: En julio de 2003, el Patronato del Palacio de Santa Catalina se convirtió en una entidad sin fines de lucro identificada como la "Fundación para el Patronato del Palacio de Santa Catalina, Inc." (en adelante la "Fundación para el Patronato"), conforme a la autorización concedida mediante la Orden Ejecutiva de 29 de julio de 2003, Boletín Administrativo Núm. OE-2003-053

POR CUANTO: Se reconoció, por medio del Boletín Administrativo Núm. OE-2009-038, firmado el 6 de octubre de 2009, que el esfuerzo de mantenimiento, protección, preservación y conservación del Palacio de Santa Catalina incluirá las demás dependencias de la Oficina del Gobernador que sirven de apoyo al Palacio de Santa Catalina, en su función como Mansión Ejecutiva.

POR CUANTO: Conforme la Orden Ejecutiva de 3 de diciembre de 2002, Boletín Administrativo Núm. OE-2002-70, según enmendada, la Fundación para el Patronato, está autorizada para aceptar donaciones.

Handwritten initials: "A" and "LR" in blue ink.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Es política pública de esta Administración preservar y conservar el Palacio de Santa Catalina, también conocido como La Fortaleza, como legado para generaciones futuras.

SECCIÓN 2da: Se reconoce a la Fundación para el Patronato como entidad sin fines de lucro que, en colaboración con las agencias, instituciones o comités concernidos, participará del esfuerzo de generar todas las actividades que propicien el mantenimiento, protección, preservación y conservación efectiva del Palacio de Santa Catalina y las demás dependencias de la Oficina del Gobernador que sirven de apoyo al Palacio de Santa Catalina, en su función como mansión ejecutiva (en adelante denominadas conjuntamente, "La Fortaleza"), incluyendo la gestión de recabar recursos y donativos para dichos fines.

SECCIÓN 3ra: La Fundación para el Patronato estará integrada por no menos de siete (7) ni más de trece (13) miembros. Tres (3) de ellos serán los siguientes funcionarios públicos, ejerciendo funciones *ex officio*, en representación del interés público: el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quienes podrán designar a una persona para que los represente en las reuniones de la Fundación para el Patronato. Los miembros adicionales serán nombrados por el Gobernador por un término de tres (3) años o hasta que sus sucesores sean debidamente nombrados y cualificados. De conformidad con la tradición de reconocer a la Primera Dama como la primordial voluntaria y líder en los proyectos de conservación del Palacio de Santa Catalina y de nuestro patrimonio histórico, ella o aquella persona que ésta designe servirá como Miembro Honorario de la Fundación para el Patronato, sin derecho al voto.

SECCIÓN 4ta: La Fundación para el Patronato adoptará estatutos corporativos para reglamentar su organización y funcionamiento, en cumplimiento con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva y las leyes y reglamentos federales y estatales que reglamentan la operación y funcionamiento de las entidades sin fines de lucro.

SECCIÓN 5ta: Las funciones y facultades de la Fundación para el Patronato, serán las siguientes:

- A. Nombrar un Director Ejecutivo;
- B. Designar, de entre sus miembros, las personas que servirán de Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Junta;
- C. Promover iniciativas para allegar recursos y donaciones, particularmente de objetos artísticos e históricos, y todas aquellas gestiones que permitan la restauración, conservación, mantenimiento y protección de La Fortaleza, su estructura, mobiliario y obras de arte;

- D. Propiciar que tanto el sector privado, así como el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal, contribuyan en la aportación de recursos económicos y en esfuerzos colaborativos para conservar y preservar las estructuras y el mobiliario existente en La Fortaleza;
- E. Asesorar a la Oficina del Gobernador en cuanto a la deseabilidad y conveniencia de todos aquellos convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o sus agencias o con cualquier persona o entidad privada o gubernamental que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva;
- F. Elaborar y promover la publicación de ediciones especiales, catálogos, guías y demás actividades de índole similar. En caso de que dicha publicación produzca ingresos, los mismos serán utilizados en cumplimiento con los propósitos de esta Orden Ejecutiva para beneficio de La Fortaleza;
- G. Difundir estudios, dar a conocer y publicar la riqueza histórica, arquitectónica y cultural de La Fortaleza, así como sus bellezas y atractivos;
- H. Proveer una organización y un medio a través del cual agencias pertinentes locales, estatales, nacionales e internacionales, individuos y entidades puedan coordinar sus intereses y programas en armonía con los propósitos generales de la Fundación para el Patronato, para el beneficio exclusivo de La Fortaleza;
- I. Generar, gestionar y aceptar donaciones, a tenor con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado, y de la Orden Ejecutiva de 3 de diciembre de 2002, Boletín Administrativo Núm. OE-2002-70, según enmendada; y
- J. Realizar todos aquellos actos necesarios o convenientes dentro de las facultades reconocidas en esta Orden Ejecutiva, de manera que cumplan sus propósitos.

SECCIÓN 6ta: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ma: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto la Orden Ejecutiva del 9 de octubre de 2014, Boletín Administrativo Núm. OE-2014-047, y cualquier otra orden ejecutiva, memorando o carta circular que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8va: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9na: SEPARABILIDAD Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación, a tales efectos, no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 10ma: VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 11ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

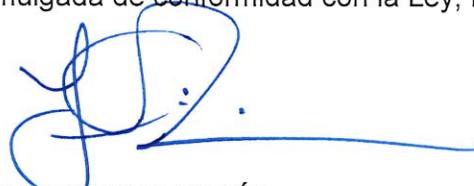
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2018.




RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

LG/R

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 21 de septiembre de 2018.


LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO